

PROCESO DECLARATIVO No. 2022 - 048

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., febrero diez (10) de dos mil veintiuno (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que el mismo correspondió a este Juzgado por reparto entre **CARLOS AUGUSTO BENITEZ BALLESTEROS** contra **ECOSISTEMAS DEL ORIENTE S.A.S., JOSE GABRIEL GONZALES LOPEZ y JHOHAM HERNAN RODRIGUEZ MENDEZ**, se encuentra para resolver sobre su admisión. Sírvase Proveer. -

OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA
Secretario

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., noviembre once (11) de dos mil veintidós

Visto el informe secretarial que antecede se **RECONOCE PERSONERIA JUDICIAL** como apoderado de la parte actora a la Dra. **GLORIA AMPARO BALLEEN** identificada con cédula de ciudadanía No. 65.713.292 del Líbano Tolima, y portador de la Tarjeta Profesional No.124.179 expedida por el C. S. de la J., de conformidad al poder allegado y visible a fl, 20 a 22 del archivo 01 del expediente digital.

Como quiera que revisada la demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T. y de S.S. **ADMÍTASE** la presente demanda ordinaria laboral de **PRIMERA INSTANCIA** instaurada por **CARLOS AUGUSTO BENITEZ BALLESTEROS** contra **ECOSISTEMAS DEL ORIENTE S.A.S., JOSE GABRIEL GONZALES LOPEZ y JHOHAM HERNAN RODRIGUEZ MENDEZ**.

En consecuencia, córrase traslado de la demanda notificando al representante legal y/o quien haga sus veces de la demandada, **ECOSISTEMAS DEL ORIENTE S.A.S., JOSE GABRIEL GONZALES LOPEZ y, JHOHAM HERNAN RODRIGUEZ MENDEZ** tal como lo dispone el artículo 291 y 292 del C.G.P., o con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que sirvan contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación personal, o una vez

transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de correo electrónico (si se opta por esta forma de notificación).

Asimismo, se requiere a las partes para que den a conocer al Despacho el email y teléfono de contacto de apoderados, partes y testigos para efectos de audiencias virtuales.

SE ADVIERTE A LA ACCIONADA QUE, JUNTO CON EL ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA, DEBERÁ ALLEGAR LA DOCUMENTACIÓN QUE OBRE EN SU PODER, de conformidad a lo establecido por el Art. 31 numeral 2 del C.P.L.

Se les recuerda a las partes dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 de la ley 2213 de 2022, en cuanto a enviar todos los memoriales a todas las partes del proceso, acreditando al Despacho que se da cumplimiento al mencionado artículo, tal como se transcribe:

Artículo 3. DEBERES DE Los SUJETOS PROCESALES EN RELACIÓN CON LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES. Es deber de los sujetos procesales, realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO
Juez

L.P

Firmado Por:
Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddc812508f4d8a09a7f1ca13a91ba9469f6c8295a1d452744ea51869a9e536d2**

Documento generado en 11/11/2022 05:40:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>